

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

RAD. 2024 – 00071. NULIDAD REGISTRO CIVIL NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, ocho de abril del dos mil veinticuatro.

Al Despacho el proceso de Nulidad Registro Civil de Nacimiento promovido por la señora MARIA JOSE LARGO VARGAS, a través de apoderada judicial, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se tiene que la misma no cumple las exigencias de ley, teniendo en cuenta, que, a pesar de haber allegado la dirección de la demandante y los documentos mencionados en la demanda, no se aportó documento alguno que acredite que el alumbramiento se produjo en el Hospital Samuel Darío Maldonado, como se evidencia en el Acta de Nacimiento No. 402 de la República Bolivariana de Venezuela.

Por lo anterior y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expresado anteriormente.

SEGUNDO: HACER las anotaciones respectivas en los registros del juzgado.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

RAD. 2024-00137. NULIDAD DE REGISTRO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, ocho de abril del dos mil veinticuatro

El señor JEAN CARLOS OCHOA SEÑA, a través de apoderada judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento, a la cual, el Despacho le hace la siguiente observación:

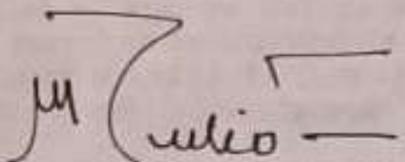
Estudiado el libelo en comento, se evidencia que la Partida de Nacimiento de la República Bolivariana de Venezuela No. 242, no se encuentra respaldada por documento alguno que acredite, que el alumbramiento se produjo en la Clínica San Felipe, como se manifiesta en el acta venezolana presentada.

Ante la situación referenciada, y obrando de conformidad con lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se procede a inadmitir esta demanda, concediendo al interesado un término de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

Reconocer a la doctora HELGA JOHANNA PARRA BERMUDEZ, como mandataria judicial de la parte demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


MIGUEL RUBIQ VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

RAD. 2024-00138. NULIDAD DE REGISTRO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, ocho de abril del dos mil veinticuatro.

A través de apoderada judicial, el señor GREGORI ALEXIS CARRILLO DUARTE, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento, a la cual, el Despacho le hace la siguiente observación:

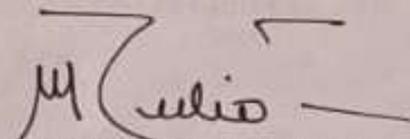
Estudiado el libelo en comento, se evidencia que la Partida de Nacimiento de la República Bolivariana de Venezuela No. 1797, no se encuentra respaldada por documento alguno que acredite, que el alumbramiento se produjo en la Cruz Roja Venezolana, como se manifiesta en el acta venezolana presentada.

Ante la situación referenciada, y obrando de conformidad con lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se procede a inadmitir esta demanda, concediendo al interesado un término de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

Reconocer a la doctora DORIS MILENA VALERO BOADA, como mandataria judicial de la parte demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


MIGUEL RUBTO VELANDIA



RAD. 2024-00146 NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, ocho de abril del dos mil veinticuatro.

La señora LADY PAOLA ANGULO HERRERA, a través de mandatario judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, incoada por la señora LADY PAOLA ANGULO HERRERA, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C G P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como apoderado judicial de la demandante conforme el poder allí confendo.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MIGUEL RUBIO VELANDIA



RAD. 2024-00147. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, ocho de abril del dos mil veinticuatro.

NOIRELIZ SOFIA SANCHEZ ALVAREZ, a través de mandatario judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Estudiado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander.

RESUELVE:

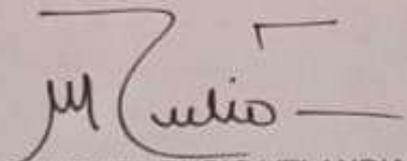
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, incoada por la señora NOIRELIZ SOFIA SANCHEZ ALVAREZ, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como apoderado judicial de la demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


MIGUEL RUBIO VELANDIA



RAD 2024-00149 NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, ocho de abril del dos mil veinticuatro

La señora ROSA ANDREINA GUERRERO MORA, a través de mandatario judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Analizado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s. del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, incoada por la señora ROSA ANDREINA GUERRERO MORA, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como apoderado judicial de la demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MIGUEL RUBIO VELANDIA



RAD. 2024-00150. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, ocho de abril del dos mil veinticuatro.

A través de mandatario judicial, el señor SERGIO AUGUSTO ARENAS MERCADO, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Analizado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Accédase por su procedencia a lo pedido por el demandante en escrito que antecede, por consiguiente, concédase el amparo de pobreza solicitado de acuerdo con lo estipulado en el Art. 151 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por el señor SERGIO AUGUSTO ARENAS MERCADO, a través de apoderado judicial.

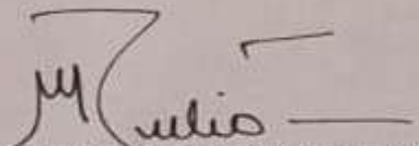
SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: ACCEDER por su procedencia a lo pedido por el demandante en escrito que antecede, por consiguiente, concédase el amparo de pobreza solicitado de acuerdo con lo estipulado en el Art. 151 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al doctor JESUS PARADA URIBE, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido, adscrito a la Defensoría del Pueblo.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


MIGUEL RUBIO VELANDIA



RAD. 2024-00151. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, ocho de abril del dos mil veinticuatro.

MILADIS MILAGROS FERNANDEZ MIRANDA, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento, a través de mandatario judicial.

Analizado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, incoada por la señora MILADIS MILAGROS FERNANDEZ MIRANDA, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como apoderado judicial de la demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MIGUEL RUBIO VELANDIA



RADICADO No. 2024-00088. N.R.C.N.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, ocho de abril del dos mil veinticuatro.

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, donde el apoderado judicial de la parte demandante, allega escrito solicitando que se corrija la sentencia de fecha 20 de marzo de la presente anualidad, toda vez, que se colocó el nombre del demandante como WOLFANG ALEXANDER, siendo en realidad WOLFANG ALEJANDRO.

Ante lo pedido por el memorialista; el Despacho con fundamento en el Art. 286 del C.G.P., que consagra "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto" y teniendo en cuenta, que se dan los presupuestos de la norma en comento, se dispondrá corregir la misma.

Por lo anterior, se ha de corregir el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia de fecha 20 de marzo de este año, el cual, quedará así:

PRIMERO: DECRETAR la nulidad absoluta del registro civil de nacimiento de WOLFANG ALEJANDRO GUERRERO DIAZ, nacido el 26 de diciembre de 1994 en Cacota, Norte de Santander, Colombia, e inscrito en la Registraduría del Estado Civil de dicho municipio, bajo el indicativo serial No. 56969940 de acuerdo con la motivación precedente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia de fecha 20 de marzo de este año, el cual, quedará así:

DECRETAR la nulidad absoluta del registro civil de nacimiento de WOLFANG ALEJANDRO GUERRERO DIAZ, nacido el 26 de diciembre de 1994 en Cacota, Norte de Santander, Colombia, e inscrito en la Registraduría del Estado Civil de dicho municipio, bajo el indicativo serial No. 56969940 de acuerdo con la motivación precedente.

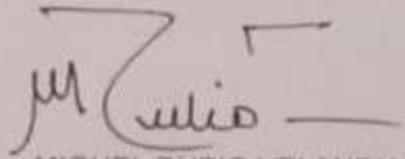
SEGUNDO: OFICIAR a la Registraduría del Estado Civil de Cacota, Norte de Santander y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para lo pertinente.

TERCERO: EXPEDIR copias auténticas del presente proveído.

CUARTO EJECUTORIADO lo anterior, désele el respectivo trámite.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



MIGUEL RUBIO VELANDIA